



**Caja de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas
de la Provincia de Córdoba – Ley 8349**

Av. Hipólito Yrigoyen N° 490 - 5000 – Córdoba - República Argentina

Resolución General N° 28/2025

Modificación RG N° 15/2013 – Reglamentación Presentaciones Afiliados en el Ámbito del art.39 de la ley 8.349 – Asambleas Extraordinarias

Visto:

El art. 39 de la Ley 8349

La Res. Gral 15/2013 Interpretación y Reglamentación de la ley 8349

Considerando:

Que el art. 39 de la ley 8.349 dispone en su parte pertinente que (...)“*Las asambleas extraordinarias se realizarán cuando asuntos especiales o urgentes así lo requieran y serán convocadas por el Directorio o por pedido especial del cinco por ciento (5%) por lo menos de los afiliados que figuren en el padrón (...)*”.

Que la norma en cuestión, así como su correspondiente reglamentación no establecen en forma expresa el procedimiento que deben cumplimentar los afiliados a la hora de solicitar al Directorio la convocatoria a Asamblea Extraordinaria para el tratamiento de aquellos asuntos previstos especialmente por la ley.

Que es facultad del Directorio reglamentar las formalidades requeridas para la procedencia de pedidos de afiliados para la convocatoria de Asambleas Extraordinarias, conforme las exigencias impuestas por la ley.

Que la Asamblea Extraordinaria, órgano donde se debaten cuestiones de trascendental importancia para la vida política institucional, requiere para su funcionamiento, de una debida reglamentación, a los efectos de garantizar que aquellos temas sometidos a su tratamiento, se ajusten al marco legal y a los objetivos institucionales específicos, todo ello en resguardo del sistema previsional.

Que, en este contexto, se hace necesario establecer el procedimiento que permita encauzar las peticiones de asambleas generales extraordinarias conforme los requisitos exigidos por la ley, debiendo el Directorio en todos los casos garantizar la gobernabilidad, la continuidad administrativa y la protección del fondo de reserva del sistema.

Que el régimen previsional consagrado por la ley 8.349 busca garantizar el pago en tiempo y forma de las prestaciones previstas, considerando que representan para la Caja compromisos de inexcusable cumplimiento a perpetuidad.

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario modificar el art. 39 de la Resolución General N° 15/2013 Interpretación y Reglamentación de la Ley 8.349,

Y que habiendo Asesoría Jurídica emitido dictamen al respecto

El Directorio de la Caja de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba

Resuelve:

Artículo 1º: Modificar el artículo 39 de la Resolución General nº 15/2013 “Interpretación y Reglamentación de la Ley 8.349 (T.O. 2012)”, el que queda redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 39º: Las Asambleas de afiliados activos y jubilados son ordinarias o extraordinarias. Corresponde convocar a las primeras para el tratamiento de lo establecido en el Art. 37 y Art. 39 de la Ley 8349 (T.O. 2012), o cuando lo solicite el órgano de fiscalización –Comisión Fiscalizadora-, según lo previsto en el Art. 44 inc. f) e inc. g), pudiendo en este caso ser Ordinaria o Extraordinaria. En cuanto a las extraordinarias son las convocadas por el Directorio, ya sea por iniciativa propia o a instancia de los afiliados que representen un 5% por lo menos de los



**Caja de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas
de la Provincia de Córdoba – Ley 8349**

Av. Hipólito Yrigoyen N° 490 - 5000 – Córdoba - República Argentina

afiliados habilitados para participar en las asambleas ordinarias, cuando algún asunto, circunstancia y/o hecho especial y de urgente resolución así lo requiera.

Se consideran asuntos especiales que habilitan la convocatoria a Asamblea Extraordinaria a pedido de los afiliados, una vez alcanzado el porcentaje indicado, sólo aquellos supuestos comprendidos en los Artículos 7º, 15º, 19º, 30º a), 30 ter. c), 42º y 43º de la Ley 8349, los que deberán cumplimentar con las condiciones impuestas por ley, a los efectos de garantizar su implementación, no afectar la organización administrativa y financiera de la Caja, y asegurar la sustentabilidad y permanencia del sistema previsional, cuya procedencia quedará sometida a decisión del Directorio.

Asimismo, los peticionantes deberán fundamentar debidamente la urgencia de tratamiento de la cuestión planteada por parte de la Asamblea Extraordinaria, lo cual quedará a consideración final del Directorio.

Las peticiones deberán efectuarse bajo las siguientes modalidades:

- a. Mediante nota suscripta por el afiliado con firma digital (ley 25.506) susceptible de ser validada por autoridad certificante, debiendo la misma ser remitida desde la dirección de correo electrónico que el afiliado tiene registrado en la Institución, y dirigida al correo electrónico oficial de la Caja de Previsión publicada en la página web institucional.
- b. Mediante nota individual suscripta con firma ológrafa presentada personalmente por el afiliado ante la Mesa de Entrada de la Caja de Previsión o sus delegaciones. En el supuesto que la firma ológrafa se encuentre certificada por escribano público o juez de paz, no se requerirá la presencia física del afiliado ante la Mesa de Entrada al momento de presentarse la nota.

En todos los casos, la petición del afiliado deberá ser clara y precisa; delimitando en forma concreta el motivo por el cual se solicita la convocatoria.

Se establece como PLAZO MÁXIMO para la presentación de pedidos de convocatoria a Asamblea Extraordinaria es de NOVENTA (90) DÍAS corridos, contados a partir de la primera presentación que se efectuare conforme a los lineamientos consagrados precedentemente. Transcurrido el plazo en cuestión sin haberse reunido el porcentaje exigido por la norma, las presentaciones quedarán sin efecto.

Artículo 2º: Establécese la vigencia de la presente a partir del día de la fecha.

Artículo 3º: Regístrese, publíquese y archívese.

Córdoba, 16 de octubre de 2025

CRA. GABRIELA ALEJANDRA CULASSO
SECRETARIA
CAJA DE PREVISION SOCIAL PROF.
CS. ES. DE LA PCIA. DE CORDOBA

CR. GUILLERMO FEDERICO WEISSBEIN
PRESIDENTE
CAJA DE PREVISION SOCIAL PROF.
CS. ES. DE LA PCIA. DE CORDOBA.